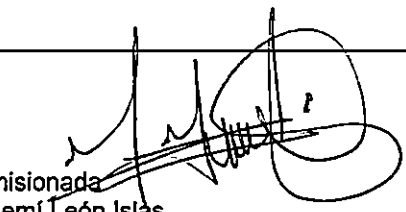
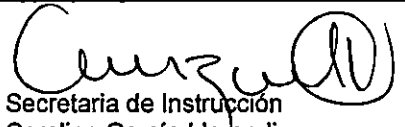


**Versión Pública de Resolución DOT-333-SOSAPASPC-01/2023 y su acumulado DOT-334-SOSAPASPC-02/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 04/2024 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-333-SOSAPASPC-01/2023 y su acumulado DOT-334-SOSAPASPC-02/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **DOT-333-SOSAPASPC-01/2023 y su acumulado DOT-334-SOSAPASPC-02/2023**

Sentido de la resolución: **INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-333-SOSAPASPC-01/2023 y su acumulado DOT-334-SOSAPASPC-02/2023**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ELIMINADO**

**1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El tres de abril de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en las que, en la que se denunció:

### DOT-333-SOSAPASPC-01/2023:

**"el SOSAPACH no ha publicado ningún contrato con proveedores de Bienes y servicios por Adjudicación Directa, Licitación o invitación a 3 o más, que corresponden al año 2022 y primer trimestre 2023"**

título	nombre del formato	ejercicio o periodo
77-XI-Personal contratado por honorarios	AXI	2do, 3er, trimestre 2022 1er trimestre 2023

### DOT-334-SOSAPASPC-02/2023:

**"no hay información al respecto"**

título	nombre del formato	ejercicio o periodo
77_XXVIII-A_ Procedimientos de	A77XXVIII A	4to trimestre 2022

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

<i>licitación pública e invitación a cuando menos tres personas</i>		
---	--	--

Así también, en la misma fecha la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias correspondientes, para su trámite y resolución.

II. Por acuerdos dictados el diecisiete de abril y veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se admitieron a trámite las denuncias de mérito, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, por lo que respecta a los expedientes **DOT-334-SOSAPASPC-02/2023**, se solicitó la acumulación del mismo al **DOT-333-SOSAPASPC-01/2023**, al acreditarse que habían sido presentadas por la persona denunciante y se presentaban respecto de la misma falta de publicación

**III.** Mediante proveídos de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron los Dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, los cuales fueron solicitados en autos. Asimismo, se procedió respecto de la acumulación solicitada, admitiendo la misma a efecto de evitar emitir resoluciones contradictorias.

**IV.** El trece de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, ya que la persona denunciante no aportó ninguna, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**V.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracciones XI, referente segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós y primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés y XXVIII-A referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas, cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución

Sujeto Obligado:

**Sistema Operador de los Servicios de agua  
Potable y Alcantarillado del Municipio de  
San Pedro Cholula**

Ponente:

**Nohemí León Islas**

Expediente:

**DOT-333-SOSAPASPC-01/2023 y su  
acumulado DOT-334-SOSAPASPC-02/2023**

de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que las denuncias consistieron en el señalamiento que se realizó respecto a la falta de publicación de la información a que se refiere el artículo 77, fracciones XI, referente segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós y primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés y XXVIII-A referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado al rendir sus informes justificados, en síntesis, señaló:

**"... INFORME JUSTIFICADO**

***Se hace del conocimiento de este organismo garante que este sujeto obligado, ha cumplido a cabalidad con la publicación de las obligaciones de transparencia específicas del artículo 77 fracciones XI y XXVIII-A de la Ley de la materia, de lo que se desprende que no existe incumplimiento, así como lo han denunciado..."***

Por su parte de los dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende en la parte conducente, lo siguiente:

**DOT-333-SOSAPASPC-01/2023**

***"... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:***

***PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.***

***SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión;***

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-333-SOSAPASPC-01/2023 y su acumulado DOT-334-SOSAPASPC-02/2023

*así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

**TERCERO:** *Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.*

**CUARTO:** *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado Sistema Operador de los Servicios de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, y primer trimestre del ejercicio 2023 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.*

#### **DOT-334-SOSAPASPC-02/2023**

*“... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

**PRIMERO:** *Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

**SEGUNDO:** *Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

**TERCERO:** *Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.*

**CUARTO:** *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado Sistema Operador de los Servicios de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto, cuarto*

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-333-SOSAPASPC-01/2023 y su acumulado DOT-334-SOSAPASPC-02/2023**

*trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios se admitieron las siguientes:

La parte **denunciante** no ofreció pruebas.

En relación al **sujeto obligado** se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas de distintas capturas de pantalla donde se observa la publicación de las fracciones denunciadas.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:



La persona denunciante acusó ante este Órgano Garante, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del numeral 77, fracciones XI, referente segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós y primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés y XXVIII-A referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir sus informes solicitados en autos, indicó que la información del artículo y fracción denunciada, se encuentra debidamente actualizada y publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando al respecto las constancias correspondientes para acreditar sus manifestaciones.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

*"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-333-SOSAPASPC-01/2023 y su acumulado DOT-334-SOSAPASPC-02/2023

**estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."**

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

**"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."**

**"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."**

**"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.**

**Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."**

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo

31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la

información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre una **obligación común** contenida en el artículo **77, fracciones XI y XXVIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;***

***XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha,***

*M*

Sujeto Obligado:

**Sistema Operador de los Servicios de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula**

Ponente:

**Nohemí León Islas**

Expediente:

**DOT-333-SOSAPASPC-01/2023 y su acumulado DOT-334-SOSAPASPC-02/2023**

*el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.”*

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Sistema Operador de los Servicios de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes en los que, en síntesis, en el punto Cuarto de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

**DOT-333-SOSAPASPC-01/2023**

Sujeto Obligado:

**Sistema Operador de los Servicios de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula**

Ponente:

**Nohemí León Islas**

Expediente:

**DOT-333-SOSAPASPC-01/2023 y su acumulado DOT-334-SOSAPASPC-02/2023**

**CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado Sistema Operador de los Servicios de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, y primer trimestre del ejercicio 2023 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

#### **DOT-334-SOSAPASPC-02/2023**

**CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado Sistema Operador de los Servicios de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto, cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."**

Del análisis a los dictámenes de verificación, se arribó a la conclusión que, el sujeto obligado, había cumplido en tiempo y forma con las obligaciones denunciadas.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados y los dictámenes de verificación ya citados, queda acreditado que el sujeto obligado cumple con la publicación de lo señalado en el artículo 77, fracciones XI, referente segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós y primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés

y XXVIII-A referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada, es **INFUNDADA**, al acreditarse la publicación de las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 77, fracciones XI, referente al segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós y primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés y XXVIII-A referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Único.** Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia **Sistema Operador de los Servicios de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Sujeto Obligado:

**Sistema Operador de los Servicios de agua  
Potable y Alcantarillado del Municipio de  
San Pedro Cholula**

Ponente:

**Nohemí León Islas**

Expediente:

**DOT-333-SOSAPASPC-01/2023 y su  
acumulado DOT-334-SOSAPASPC-02/2023**

Personalés del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**

COMISIONADA PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**

COMISIONADO

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**

COMISIONADA



Sujeto Obligado:

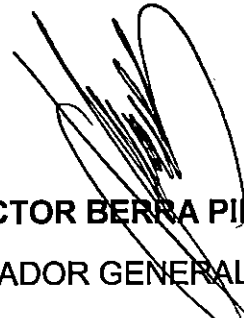
**Sistema Operador de los Servicios de agua  
Potable y Alcantarillado del Municipio de  
San Pedro Cholula**

Ponente:

**Nohemí León Islas**

Expediente:

**DOT-333-SOSAPASPC-01/2023 y su  
acumulado DOT-334-SOSAPASPC-02/2023**



**HÉCTOR BERRA PILONI**

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-333-SOSAPASPC-01/2023 y su acumulado DOT-334-SOSAPASPC-02/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/CGLL